

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Radicado:** 680014003001-2022-00288-00  
**Demandante:** INMOBILIARIA VITRINA URBANA SAS  
**Apoderado:** ALFONSO SABOGAL SALDAÑA  
**Demandados:** MARIA ANDREA HURTADO VEGA

---

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 1 de junio del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CODIGO 680014003001**

**Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por INMOBILIARIA VITRINA URBANA SAS a través de apoderado judicial contra MARIA ANDREA HURTADO VEGA, se declara inadmisibile, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se allegue la constancia de que la notificación fue recibida por la demandada junto con la copia y anexos de la misma, toda vez que sólo reposa un sello de cotejo poco visible, donde no se puede confirmar el recibido ni la fecha.

b.- Se aclare y precise las pretensiones, en razón a que no son claras si se tiene que en primero lugar hace referencia a un capital por valor de \$8.100.000 con unos intereses de mora que en nada hace referencia a ello, mírese que nombran a unos señores Janeth Ardila Fuentes y Jorge Leonardo Contreras Delegado enunciando otro capital por \$34.500.000 e intereses de mora por \$9.602.270, lo cual no concuerda con los hechos.

c.- En cuánto al cobro de los intereses moratorios se debe precisar de donde a donde fueron liquidados y sobre qué capital.

d.- En la demanda refiere dos acápite de cuantía, uno por valor de \$44.102.270 más 2.908.818 y otro por \$11.008.818, siendo necesario sea aclarado con el valor correspondiente.

e.- Se allegue en debida forma la demanda, respecto de los acápite de PRETENSIONES y CUANTIA, conforme lo preceptúa los numerales 4 y 9 del Art 82 C.G.P., debiendo presentar nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso, discriminando una por una las pretensiones y la cuantía correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco para

que la subsane, so pena de ser rechazada, debiendo integrar nuevamente la demanda con los correctivos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR**, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado ([j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) allegar los documentos y constancia de lo requerido en el literal a, y aclarar y precisar lo enunciado en los literales b, c y d, allegando nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso, conforme se indica en el literal e, sin necesidad de aportar copias para el traslado y archivo.

**TERCERO:** Reconocer personería al Abogado ALFONSO SABOGAL SALDAÑA como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, 01 DE JULIO DE 2022